



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-995-SPA-784
y su acumulado: PAOT-2022-1047-SPA-823

No. Folio: PAOT-05-300/200-2462-2022

ACUERDO DE ADMISIÓN – ACUMULACIÓN

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022. -----

VISTAS las denuncias presentadas mediante escrito y vía electrónica ante esta Procuraduría, los días 21 y 22 de febrero de 2021, respectivamente, a través de las cuales tres personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, hacen del conocimiento de esta institución los siguientes hechos: (...) *durante el evento denominado #Ajolotón; jugaron, manipularon y exhibieron (sacándonos [SIC] del agua para tomarse fotos y videos) a mínimamente 20 animales de la especie axolote mexicano o ajolote, Ambystoma mexicanum; el cual es un anfibio que se encuentra en peligro crítico de extinción (...); así como (...) por el maltrato que hicieron a una especie en peligro de extinción como lo es el Ajolote (Ambystoma mexicanum) el pasado día de ayer 17/02/2022, en el llamado “Ajolotón, en el Parque Ecológico de Xochimilco, manipulando a dicha especie sin cuidados algunos, estresándolos [SIC] y “liberarlos” en un medio que prácticamente los están matando (...)* [Ubicación de los hechos: calle Periférico Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 1, colonia Parque Ecológico de Xochimilco, Alcaldía Xochimilco] (...); y considerando que de las constancias que obran en el expediente **PAOT-2022-995-SPA-784**, en el cual se investigan los mismos hechos descritos dentro del expediente **PAOT-2022-1047-SPA-823**, se desprende que a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, resulta procedente la acumulación del expediente **PAOT-2022-1047-SPA-823** al expediente **PAOT-2022-995-SPA-784**, para que las denuncias ciudadanas mencionadas, se tramiten en un sólo expediente; tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 74 de su Reglamento, así como el 56 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se emite el siguiente: -----

ACUERDO -----

PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada por el presunto maltrato de diversos ejemplares de la especie comúnmente conocida como Ajolote (Ambystoma mexicanum) durante el evento denominado “Ajolotón” que tuvo lugar en el “Parque Ecológico de Xochimilco”, ubicado en Periférico Oriente, sin número, colonia Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco (domicilio corroborado en el portal de internet de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México), en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación en materia de bienestar animal de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radican las presentes denuncias en la Subprocuraduría a cargo de la suscrita, quedando registradas en el Libro de Gobierno con los números de expedientes citados al rubro. -----

TERCERO. – Con fundamento en los artículos 91 y 93 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se acumula el expediente **PAOT-2022-1047-SPA-823** al expediente **PAOT-2022-995-SPA-784**, razón por la cual, en lo sucesivo tramítense la denuncia ciudadana referida líneas arriba dentro del expediente citado en último término por ser éste el primero que se inició. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-995-SPA-784
y su acumulado: PAOT-2022-1047-SPA-823

No. Folio: PAOT-05-300/200-2462-2022

CUARTO. – Se tienen por presentados un escrito de cinco fojas impresas por una de sus caras, el cual cuenta con tres imágenes a color de parte de los denunciantes del expediente PAOT-2022-995-SPA-784, así como una imagen en blanco y negro y un escrito de dos fojas impresas por ambas caras el cual cuenta con tres imágenes en blanco y negro de parte del denunciante del expediente PAOT-2022-1047-SPA-823, mismos que se relacionan con los hechos denunciados; de igual manera, se hace del conocimiento de las personas denunciantes que de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuenta con un término de seis días hábiles, para aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes. -----

QUINTO. – Se tienen como medios de las personas denunciantes para oír y recibir notificaciones, los indicados en sus escritos de denuncia. -----

SEXTO. – Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 51 y 85 de su Reglamento, se instruye al personal especializado en funciones de investigación adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, para realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia. -----

SÉPTIMO. – Se les hace saber a las personas denunciantes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de sus denuncias, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderles conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad. -----

OCTAVO. – Se les hace saber a las personas denunciantes que el expediente formado con motivo de sus denuncias puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Medellín número 202, cuarto piso, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México. -----

NOVENO. – En términos de los artículos 22 BIS 1 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 24 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a lo solicitado por la persona denunciante, tómense las previsiones necesarias a efecto de salvaguardar la confidencialidad de sus datos personales. -----

DÉCIMO. – Notifíquese el contenido de este acuerdo a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

EGHHYEA/RAS